

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040722CO-105174

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 017433

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25 DE MAYO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO: AUTORIZAR EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN

OTORGADO A: TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

OFICIO: IFT/223/UCS/1904/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE OFICIO: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

DISTINTIVO: XHJAL-TDT

MULTIPROGRAMACIÓN
AUTORIZADA:

CANAL	CANAL DE PROGRAMACIÓN	TIPO DE ACCESO
33.2	PROYECTO 40	AL PROPIO SOLICITANTE

ATENTAMENTE



ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO,
TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA

RECIBIDO
20 OCT 2016

RECIBIDO
20 OCT 2016
DIRECCIÓN GENERAL
RECIBO - HORA 14:36



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1904/2016

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2016

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.,

C. José Guadalupe Botello Meza y/o Apoderado Legal,
Periférico Sur No. 4121

Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan

C.P. 14141. Ciudad de México.

PRESENTE

Recibido
Leandro Daniel Lopez Sanchez
14 octubre 2016

Me refiero a su escrito de fecha 15 de mayo de 2015, presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 18 de mayo de 2015, por el que el C. José Guadalupe Botello Meza, en su carácter de representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., pretende dar cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 del ordenamiento antes citado en sus canales de programación en multiprogramación donde realicen transmisiones, respecto de las estaciones señaladas en el cuadro siguiente:

NO.	DISTINTIVO	SERVICIO	CANAL	FRECUENCIA	POBLACIÓN	ESTADO
1	XHAQ	TDT	28	(554-560 MHz)	Mexicali	Baja California
2	XHJK	TDT	28	(554-560 MHz)	Tijuana	Baja California
3	XHCJE	TDT	34	(590-596 MHz)	Cd. Juarez	Chihuahua
4	XHGDP	TDT	39	(620-626 MHz)	Torreón	Coahuila
5	XHXEM	TDT	27	(548-554 MHz)	Toluca	Estado de México
6	XHMAS	TDT	33	(584-590 MHz)	Celaya	Guanajuato
7	XHJAL	TDT	33	(584-590 MHz)	Guadalajara	Jalisco
8	XHCUR	TDT	27	(548-554 MHz)	Cuernavaca	Morelos
9	XHWX	TDT	39	(620-626 MHz)	Monterrey	Nuevo León

IFT/223/UCS/1904/2016

10	XHPUR	TDT	24	(530-536 MHz)	Puebla	Puebla
11	XHQUR	TDT	26	(542-548 MHz)	Querétaro	Querétaro
12	XHLNA	TDT	50	(686-692 MHz)	Nuevo Laredo	Tamaulipas
13	XHREY	TDT	36	(602-608 MHz)	Reynosa	Tamaulipas
14	XHIC	TDT	31	(572-578 MHz)	Perote	Veracruz
15	XHDH	TDT	31	(572-578 MHz)	Mérida	Yucatán
16	XHDF	TDT	25	(536-542 MHz)	México	Distrito Federal

Vistas las constancias para resolver el cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXXVII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 27 y Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de la Concesión.-** El 25 de agosto de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") otorgó en favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Televisión Azteca") un Título de Referendo de Concesión para usar comercialmente una red de 90 canales de televisión en diversas localidades de la República Mexicana, entre los que se encuentran los señalados en el cuadro siguiente, (en lo sucesivo, la "Concesión"), con una vigencia al 31 de diciembre de 2021 a partir de la fecha de su expedición.

NO.	DISTINTIVO	SERVICIO	CANAL	FRECUENCIA	POBLACIÓN	ESTADO
1	XHAQ	TV	5	(76-82 MHz)	Mexicali	Baja California
2	XHJK	TV	27	(548-554 MHz)	Tijuana	Baja California

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1904/2016

3	XHCJE	TV	11	(198-204 MHz)	Cd. Juárez	Chihuahua
4	XHGDP	TV	13	(210-216 MHz)	Torreón	Coahuila
5	XHXEM	TV	6	(82-88 MHz)	Toluca	Estado de México
6	XHMAS	TV	12	(204-210 MHz)	Celaya	Guanajuato
7	XHJAL	TV	13	(210-216 MHz)	Guadalajara	Jalisco
8	XHCUR	TV	13	(210-216 MHz)	Cuernavaca	Morelos
9	XH WX	TV	4 (-)	(66-72 MHz)	Monterrey	Nuevo León
10	XHPUR	TV	6	(82-88 MHz)	Puebla	Puebla
11	XHQUR	TV	9	(186-192 MHz)	Querétaro	Querétaro
12	XHLNA	TV	21 (-)	(512-518 MHz)	Nuevo Laredo	Tamaulipas
13	XHREY	TV	12	(204-210 MHz)	Reynosa	Tamaulipas
14	XHIC	TV	13	(210-216 MHz)	Perote	Veracruz
15	XHDH	TV	11	(198-204 MHz)	Mérida	Yucatón
16	XHDF	TV	13	(210-216 MHz)	México	Distrito Federal

- II. **Autorización de Transición a Televisión Digital Terrestre.**- Mediante los oficios referidos en el cuadro siguiente, la Secretaría y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "COFETEL") hizo del conocimiento de Televisión Azteca la autorización para la instalación, operación y uso temporal de los canales adicionales digitales para cada una de las estaciones de referencia, con las siguientes características:

NO.	DISTINTIVO	SERVICIO	CANAL	FRECUENCIA	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN	AUTORIDAD QUE OTORGÓ
1	XH WX	TDT	39	(620-626 MHz)	119.204.068/2006	13/01/2006	SCT
2	XHJK	TDT	28	(554-560 MHz)	119.204.069/2006	13/01/2006	SCT
3	XHJAL	TDT	33	(584-590 MHz)	119.203.304/2005	31/05/2005	SCT
4	XHDF	TDT	25	(536-542 MHz)	119.203.307/2005	31/05/2005	SCT
5	XHLNA	TDT	50	(686-692 MHz)	119.204.1026/2005	21/10/2005	SCT
6	XHAQ	TDT	28	(554-560 MHz)	119.204.1048/2005	21/10/2005	SCT
7	XHCJE	TDT	34	(590-596 MHz)	119.204.1157/2005	21/10/2005	SCT
8	XHREY	TDT	36	(602-608 MHz)	119.204.1158/2005	21/10/2005	SCT
9	XHQUR	TDT	26	(542-548 MHz)	CFT/D01/STP/4882/2008	18/12/2008	COFETEL
10	XHIC	TDT	31	(572-578 MHz)	CFT/D01/STP/1107/2008	19/12/2008	COFETEL
11	XHPUR	TDT	24	(530-536 MHz)	CFT/D01/STP/1110/2008	19/12/2008	COFETEL
12	XHMAS	TDT	33	(584-590 MHz)	CFT/D01/STP/1111/2008	19/12/2008	COFETEL
13	XHXEM	TDT	27	(548-554 MHz)	CFT/D01/STP/5494/2008	19/12/2008	COFETEL

IFT/223/UCS/1904/2016

14	XHCUR	TDT	27	(548-554 MHz)	CFT/D01/STP/1214/2010	16/4/2010	COFETEL
15	XHDH	TDT	31	(572-578 MHz)	CFT/D01/STP/2038/11	12/10/2011	COFETEL
16	XHGDP	TDT	39	(620-626 MHz)	CFT/D01/STP/3861/11	28/3/2012	COFETEL

- III. Toma de Nota de Transmisión de Multiprogramación.- Mediante el Acuerdo de Pleno y los oficios señalados en el cuadro siguiente, la COFETEL hizo del conocimiento de Televisión Azteca la autorización para realizar transmisiones digitales simultáneas mediante la multiprogramación con calidad estándar.

NO.	DISTINTIVO	SERVICIO	CANAL	FRECUENCIA	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN
1	XHAQ	TDT	28	(554-560 MHz)	CFT/D01/STP/6594/2012	07 de diciembre de 2012
2	XHJK	TDT	28	(554-560 MHz)	CFT/D01/STP/6595/2012	
3	XHCJE	TDT	34	(590-596 MHz)	CFT/D01/STP/6596/2012	
4	XHGDP	TDT	39	(620-626 MHz)	CFT/D01/STP/6597/2012	
5	XHXEM	TDT	27	(548-554 MHz)	CFT/D01/STP/6598/2012	
6	XHMAS	TDT	33	(584-590 MHz)	CFT/D01/STP/6599/2012	
7	XHJAL	TDT	33	(584-590 MHz)	CFT/D01/STP/6600/2012	
8	XHCUR	TDT	27	(548-554 MHz)	CFT/D01/STP/6601/2012	
9	XHWX	TDT	39	(620-626 MHz)	CFT/D01/STP/6602/2012	
10	XHPUR	TDT	24	(530-536 MHz)	CFT/D01/STP/6603/2012	
11	XHQUR	TDT	26	(542-548 MHz)	CFT/D01/STP/6604/2012	
12	XHLNA	TDT	50	(686-692 MHz)	CFT/D01/STP/6606/2012	
13	XHREY	TDT	36	(602-608 MHz)	CFT/D01/STP/6607/2012	
14	XHIC	TDT	31	(572-578 MHz)	CFT/D01/STP/6608/2012	
15	XHDH	TDT	31	(572-578 MHz)	CFT/D01/STP/6609/2012	
16	XHDF	TDT	25	(536-542 MHz)	Resolución aprobada en su XVI Sesión Extraordinaria del 2009 celebrada el 14 de diciembre de 2009, mediante acuerdo P/EXT/141209/233	

IFT/223/UCS/1904/2016

- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- V. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014. El Estatuto Orgánico se modificó a través del "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- VII. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, la "*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*" (en lo sucesivo la "Política TDT").
- VIII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015 se publicó en el DOF, los "*Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación*" (en lo sucesivo los "Lineamientos").
- IX. **Solicitud de Cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.**- Con escrito de fecha 15 de mayo de 2015, presentado ante el Instituto el 18 del mismo mes y año, el C. José Guadalupe Botello Meza, en su carácter de representante legal de Televisión Azteca, pretende dar cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos en sus canales de programación en

IFT/223/UCS/1904/2016

multiprogramación donde realicen transmisiones, correspondiente a las Estaciones de Televisión que se señalan en el Antecedente II (en lo sucesivo la "Solicitud de Cumplimiento").

- X. **Primer Requerimiento de Información.-** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2021/2015 notificado el 15 de junio de 2015, el Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo, la "DGCR") de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS") del Instituto, requirió a Televisión Azteca información adicional.
- XI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/1402/2015 notificado el 20 de julio de 2015, la UCS, para los efectos de lo señalado por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo, la "UCE") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48 fracciones I y VI, del Estatuto Orgánico.
- XII. **Atención al Primer Requerimiento de Información.-** Con escrito presentado ante el Instituto el 06 de julio de 2015, Televisión Azteca, a través de su representante legal, desahoga la prevención y presenta la información adicional del requerimiento que se menciona en el Antecedente X de la presente Resolución.
- XIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/1409/2015 notificado el 20 de julio de 2015, la UCS, solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, la "UMCA"), del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I, del Estatuto Orgánico.
- XIV. **Opinión de la UMCA.-** Mediante oficios señalados en el cuadro siguiente, la UMCA remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento.

IFT/223/UCS/1904/2016

No.	DISTINTIVO	SERVICIO	CANAL	NÚMERO DE OFICIO UMCA	FECHA DE OFICIO
1	XHAQ	TDT	28	IFT/224/UMCA/733/2015	22 de septiembre de 2015
2	XHJK	TDT	28	IFT/224/UMCA/734/2015	
3	XHCJE	TDT	34	IFT/224/UMCA/735/2015	
4	XHGDP	TDT	39	IFT/224/UMCA/736/2015	
5	XHXEM	TDT	27	IFT/224/UMCA/737/2015	
6	XHMAS	TDT	33	IFT/224/UMCA/738/2015	
7	XHJAL	TDT	33	IFT/224/UMCA/739/2015	
8	XHCUR	TDT	27	IFT/224/UMCA/740/2015	
9	XH WX	TDT	39	IFT/224/UMCA/741/2015	
10	XHPUR	TDT	24	IFT/224/UMCA/742/2015	
11	XHQUR	TDT	26	IFT/224/UMCA/743/2015	
12	XHLNA	TDT	50	IFT/224/UMCA/745/2015	
13	XHREY	TDT	36	IFT/224/UMCA/746/2015	
14	XHIC	TDT	31	IFT/224/UMCA/747/2015	
15	XHDH	TDT	31	IFT/224/UMCA/748/2015	
16	XHDF	TDT	25	IFT/224/UMCA/099/2016	09 de febrero de 2016

XV. **Solicitud de Información de la UCE para emitir Opinión en materia de Competencia Económica.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/079/2015, notificado el 12 de octubre de 2015, la UCE solicitó a la UCS requerir a Televisión Azteca, para que ésta señalara la relación de estaciones de televisión radiodifundida cuya cobertura tienen presencia en la población principal a servir, así como la información relativa al share, rating y ventas anuales de publicidad por el periodo del 2013 al 2015, por cada una de las estaciones solicitadas.

XVI. **Segundo Requerimiento de Información.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3997/2015 notificado el 3 de noviembre de 2015, el Instituto a través de la UCS, requirió a Televisión Azteca, la información a que se refiere el Antecedente XV.

XVII. **Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Segundo Requerimiento de Información.-** Con escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, presentado en el Instituto el mismo día, Televisión Azteca, a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente XVI.

IFT/223/UCS/1904/2016

- XVIII. **Autorización de Ampliación del plazo para atender el Segundo Requerimiento de Información.-** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4446/2015, notificado el 15 de diciembre de 2015, se autorizó la ampliación del plazo por un periodo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en aquel que surta efectos la notificación.
- XIX. **Opinión de la UCE.-** Mediante el oficio IFT/226/UCE/DGCE/011/2016 notificado el 18 de febrero de 2016, la UCE remitió a la UCS las opiniones en materia de competencia económica a la Solicitud de Cumplimiento.
- XX. **Atención al Segundo Requerimiento de Información.-** Mediante escrito ingresado el 25 de abril de 2016, Televisión Azteca, a través de su representante legal, presenta extemporáneamente información relacionada con el requerimiento de información señalado en el Antecedente XVI de la presente Resolución.
- XXI. **Dictámenes de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.-** Con fecha 18 de abril de 2016, la DGCR mediante los oficios señalados en el cuadro siguiente, emitió los dictámenes favorables respecto de la Solicitud de Cumplimiento en relación al cumplimiento de información y requisitos a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos.

No.	DISTINTIVO	DICTÁMEN DGCR
1	XHAQ-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/986/2016
2	XHCJE-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/987/2016
3	XHCUR-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/988/2016
4	XHDF-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/989/2016
5	XHDH-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/990/2016
6	XHGDP-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/991/2016
7	XHIC-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/992/2016
8	XHJAL-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/994/2016
9	XHJK-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/995/2016
10	XHLNA-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/996/2016
11	XHMAS-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/997/2016
12	XHPUR-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/999/2016
13	XHQUR-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1000/2016
14	XHREY-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1001/2016
15	XHWX-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1002/2016
16	XHXEM-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1003/2016

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Ahora bien, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido, en términos del artículo 34 fracción XI del ordenamiento jurídico en cita, compete a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en

IFT/223/UCS/1904/2016

materia de radiodifusión para someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, la UCS, en términos de lo indicado en el párrafo anterior se encuentra facultada para resolver el cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cumplimiento. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de*

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

IFT/223/UCS/1904/2016

multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

- III. *El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. *Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. *En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."*

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. *El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. *La identidad del canal de programación;*
- III. *El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. *La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."*

Por lo que hace a los Lineamientos, éstos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

Asimismo, en términos de los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos los concesionarios de radiodifusión, entre estos se comprenden a los permisionarios de radiodifusión en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público

IFT/223/UCS/1904/2016

de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el DOF el 14 de julio de 2014, que hayan obtenido autorización para acceder a la multiprogramación en términos del numeral 2.3 del "Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México", publicado en el DOF el 2 de julio de 2004², deberán por una parte, realizar las adecuaciones de operación y funcionamiento en sus canales de programación en multiprogramación contenidas en los Lineamientos en un plazo de 80 días naturales contados a partir del siguiente en que entren en vigor de los Lineamientos, y por otra, la presentación ante el Instituto dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir del siguiente en que entren en vigor los Lineamientos de la información a que se refiere su artículo 9, en relación con el contenido de cada canal de programación en multiprogramación donde realicen transmisiones.

Estas disposiciones tienen como efecto que los concesionarios y permisionarios que ya contaban con la autorización para multiprogramar, acrediten técnica y legalmente los mismos requisitos que aquellos que solicitan el acceso a la multiprogramación en términos de los actuales Lineamientos y, con ello, cuenten con un régimen e información homogéneo entre los anteriores y actuales autorizados a fin de que se sitúen en un plano de igualdad regulatoria.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización al cumplimiento de los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión, y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

I. El Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar;

² Este Acuerdo fue abrogado a través del diverso emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que adopta la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2014.

IFT/223/UCS/1904/2016

- II. Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio Concesionario de Radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad Técnica de transmisión de cada Canal de Programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada Canal de Programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a) Nombre con que se identificará;
 - b) Logotipo, y
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada Canal de Programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada Canal de Programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del Canal de Programación, y
- VIII. Informar si en los Canales de Programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún Canal de Programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cumplimiento. Derivado de que Televisión Azteca cuenta con las autorizaciones a que se refiere el Antecedente III de la presente Resolución, ésta en términos de los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos presentó ante este Instituto la Solicitud de Cumplimiento, en el plazo legal establecido, con lo cual acredita los requisitos técnicos y legales para acceder a la multiprogramación en términos del artículo 9 de los Lineamientos de la siguiente forma:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar.** Televisión Azteca señala en la Solicitud de Cumplimiento que utilizará los canales de transmisión de radiodifusión que se indican en el cuadro referido en el Antecedente II para acceder a la multiprogramación.

IFT/223/UCS/1904/2016

- b) **Fracción II, Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir.** Televisión Azteca manifiesta, en su escrito, recibido en este Instituto el 18 de mayo de 2015, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Cumplimiento, es uno para cada canal de transmisión de radiodifusión de los señalados en el numeral I, inciso c) del presente Considerando, y que corresponde al canal de programación con terminación .2. Asimismo, manifiesta que estos canales serán programados por ella misma, sin pretender brindar acceso a un tercero.
- c) **Fracción III, Calidad Técnica de transmisión.** Televisión Azteca, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

Canal de transmisión de radiodifusión	Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión	Identidad del Canal
39	39.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	39.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Proyecto 40
28	28.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	28.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Proyecto 40
33	33.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	33.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Proyecto 40
25	25.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	25.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Azteca 13-1 hora
50	50.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	50.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Proyecto 40
28	28.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	28.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Proyecto 40
34	34.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	34.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Proyecto 40
36	36.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	36.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Proyecto 40
26	26.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	26.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Proyecto 40
31	31.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	31.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Proyecto 40
24	24.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	24.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Proyecto 40
33	33.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	33.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Proyecto 40
27	27.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	27.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Proyecto 40
27	27.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	27.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Proyecto 40
31	31.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	31.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Proyecto 40
39	39.1	HDTV	15 Mbps	MPEG-2	Azteca 13
	39.2	SDTV	3 Mbps	MPEG-2	Proyecto 40

- d) **Fracción IV, Identidad del canal de programación.** Televisión Azteca a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados, señalando como nombre de los canales "Proyecto 40" y "Azteca 13-1 hora", asimismo incluye los logotipos de éstos, los cuales se encuentran impresos en la Solicitud de Cumplimiento, y proporciona las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación, e indica la duración y periodicidad de cada componente.
- e) **Fracción V, Horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Respecto del requisito relativo a la indicación del número de horas de programación a transmitir con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable, Televisión Azteca informa que no se ubica en dichos supuestos, toda vez que la transmisión objeto de la Solicitud de Cumplimiento, no tiene como propósito transmisiones de televisión móvil, así como tampoco la inclusión y prestación de otros servicios adicionales.
- f) **Fracción VI, Fecha de inicio de transmisiones.** Televisión Azteca indica que los canales de programación señalados en el numeral I, inciso c) del presente Considerando iniciaron sus transmisiones el 16 de noviembre de 2012, con excepción del canal de televisión con distintivo de llamada XHDF-TDT, en la Ciudad de México, el cual inicio operaciones el 10 de diciembre de 2009.
- g) **Fracción VII, Cantidad de tiempo para mantener la identidad.** Asimismo, Televisión Azteca señala que de manera indefinida pretende mantener la misma identidad de los canales de programación señalados en la numeral I, inciso c) del presente Considerando.
- h) **Fracción VIII, Canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** Televisión Azteca manifiesta que sólo el canal de programación en multiprogramación con terminación .2 del canal de transmisión de radiodifusión 25 señalado en el numeral I, inciso c) del presente Considerando, transmitirá el mismo contenido del canal de programación en multiprogramación con terminación .1 del canal de transmisión de referencia, con un retraso de transmisión de una (1) hora.

IFT/223/UCS/1904/2016

II. Dictamen de la DGCR

La DGCR a través de los oficios señalados en el Antecedente XXI de la presente Resolución, emitió los dictámenes respecto de las Solicitud de Cumplimiento, en los que determina el cumplimiento pleno de todos los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos y, al efecto, los dictámenes establecen que con la autorización correspondiente no se contravienen disposiciones técnicas, legales, reglamentarias y administrativas aplicables al caso concreto.

III. Opinión UMCA

Por cuanto hace a las opiniones técnicas emitidas por la UMCA, respecto a la Solicitud de Cumplimiento presentada por Televisión Azteca, dicha unidad administrativa opinó, para 15 de las 16 estaciones de referencia, que se cumplen los requisitos de los Lineamientos al señalar textualmente lo siguiente:

"...
Al respecto, hago de su conocimiento que en opinión de esta Unidad, el solicitante **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos) al tenor de la cédula de revisión que al presente se adjunta.

De igual forma, hago de su conocimiento que del análisis efectuado por esta Unidad a la oferta programática que se pretende multiprogramar se llega a la conclusión de que constituye un contenido que al momento de iniciar transmisiones fue nuevo en el área de servicio de mérito, por lo que se favorece a la diversidad y a la pluralidad.

"..."

Asimismo, por cuanto a la opinión técnica para para la estación con distintivo de llamada XHDF-TDT canal 25 en la Ciudad de México la UMCA opinó de la siguiente manera:

"...
Al respecto, hago de su conocimiento que en opinión de esta Unidad, el solicitante **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos) al tenor de la cédula de revisión que al presente se adjunta.

De igual forma, hago de su conocimiento que del análisis efectuado por esta Unidad a la oferta programática que se pretende multiprogramar se llega a la conclusión que la establecida en el canal de programación virtual 13.2 no aporta a la pluralidad y a la diversidad en virtud de tratarse del mismo contenido que la señal del canal de programación virtual 13.1.

...

En este sentido, con las opiniones emitidas por la UMCA se observa lo dispuesto por el artículo 39 fracción I del Estatuto Orgánico, con el fin de que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación.

IV. Opinión UCE

Respecto de la opinión emitida por la UCE correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento presentada por Televisión Azteca, dicha unidad administrativa opinó que no se concentran frecuencias del espectro radioeléctrico regional o nacional por lo que no se afecta a la competencia o a la libre concurrencia, como se aprecia en la siguiente cita de su opinión:

...

TV Azteca, no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida a nivel regional, entendido como la Zona de Cobertura que comprende la población principal en que transmite la estación objeto de la Solicitud.

TV Azteca no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida a nivel nacional.

No se afectan las condiciones de competencia o libre concurrencia como consecuencia de la autorización de acceso a multiprogramación en la Zona de Cobertura. Esta conclusión se deriva de lo siguiente:

- i. Un incremento en el número de canales de programación de TV Azteca puede tener efectos positivos en la competencia al incrementar la oferta y variedad de contenidos.*
- ii. TV Azteca no tiene presencia significativa respecto suscriptores de televisión restringida en Ciudad de México.*
- iii. TV Azteca tiene una participación en las audiencias de cerca de la mitad respecto a las audiencias de Grupo Televisa.*

IFT/223/UCS/1904/2016

- iv. *TV Azteca no tiene presencia significativa en radiodifusión sonora en la Localidad Principal objeto de la solicitud.*

...

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en los artículos 158 de la Ley y 4 inciso a) de los Lineamientos, para que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa no se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en las localidades a que se refiere la presente Resolución o a nivel nacional como resultado de la autorización de acceso a multiprogramación de referencia.

Derivado de todo lo anterior, este Instituto, considerando que: i) Televisión Azteca atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 9, Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos; ii) la DGCR, en el ámbito de sus atribuciones, emitió dictamen favorable respecto de los requisitos indicados en los artículos antes mencionados, y iii) la UMCA y UCE, en el ámbito de sus respectivas facultades estatutarias, determinaron emitir opinión favorable a la Solicitud de Cumplimiento; no existe inconveniente legal, reglamentario o administrativo aplicable a la materia, resolver favorablemente la Solicitud de Cumplimiento a Televisión Azteca, de conformidad con las siguientes características:

CANAL DE TRANSMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN	CANAL DE PROGRAMACIÓN AUTORIZADO	IDENTIDAD	CALIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN	TASA DE TRANSFERENCIA	ESTÁNDAR DE COMPRESIÓN
39	39.2	Proyecto 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
28	28.2	Proyecto 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
33	33.2	Proyecto 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
25	25.2	Azteca 13-1 hora	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
50	50.2	Proyecto 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
28	28.2	Proyecto 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
34	34.2	Proyecto 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
36	36.2	Proyecto 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
26	26.2	Proyecto 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
31	31.2	Proyecto 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
24	24.2	Proyecto 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
33	33.2	Proyecto 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
27	27.2	Proyecto 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
27	27.2	Proyecto 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
31	31.2	Proyecto 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
39	39.2	Proyecto 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. (55) 5015 4000

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXXVII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 27 y Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se resuelve favorable a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, titular de la Concesión para usar comercialmente una red de 90 canales de televisión, en 16 canales de programación que se mencionan en el Antecedente II de la presente Resolución, el cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de dichos Lineamientos, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a notificar a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, la presente Resolución.

Asimismo, se instruye a la misma Dirección General a efecto de que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

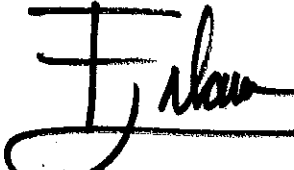
Tercero. La prestación del servicio de los canales de programación en multiprogramación *Proyecto 40* y *Azteca 13-1 hora*, y su operación técnica estarán sujetas a las disposiciones legales y administrativas en materia de multiprogramación que se encuentren vigentes.

IFT/223/UCS/1904/2016

Cuarto.- Se hace del conocimiento de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, que cualquier solicitud, modificación o terminación de acceso a la multiprogramación diversa a la indicada en la presente Resolución, se deberá estar a los procedimientos establecido en el artículo 16 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Quinto.- En su oportunidad, remítase la presente Resolución así como sus constancias de notificación a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.

C.c.p. Lic. Amadeo Díaz Moguel.- Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.- Para los efectos conducentes.

Mtro. Patricio Ballados Villagómez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.- Para los efectos conducentes.

Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos conducentes.

AGG/ECJ/SRC/CCR

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000